



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

**Sonidos
para la
Construcción
de Paz**

u p t c . 70 años
TUNJA - DUITAMA - SUCRE - MOSO - HIOQUINZANA
UPTC
1953 - 2023

CONTRATO No 173 DE 2023 suscrito entre **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY** y **LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

CONTRATOS:	N° 173 de 2023
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	ENRIQUE VERA LÓPEZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY (FUNCOPAO)
OBJETO:	SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ENTREGA DE REFRIGERIOS EN EL PLAN VACACIONAL DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICO MUSICAL NAVIDEÑA EN MUNICIPIOS PDET, ZOMAC Y PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 4237 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UPTC.
VALOR:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 256.075.029) incluido Impuestos
PLAZO:	ONCE DÍAS (11) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
RUBRO:	Sección 0201040027 Contrato Interadministrativo No.4237 de 2023 celebrando entre el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y la Uptc "Programa Sonidos para la Construcción de Paz" 1.1.2.1 30-ADM Honorarios. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1809 de 19 de diciembre de 2023

ENRIQUE VERA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019 y el Acuerdo 041 de 2023, Acuerdo 070 de 2022 quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY**, identificación NIT **900274020-8**, constituido mediante acta del 10 de marzo de 2009 de la Asamblea Constitutiva de Manizales, inscrito en la Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2009, con el No. 13759 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Fundación denominada **CONSTRUYENDO CIUDAD**. Que por acta No. 47 del 23 de febrero de 2023 de la Asamblea General Extraordinaria de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2023, con el No. 28962 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó La reforma parcial de estatutos; entre otros, Cambio de nombre de: Construyendo País Hoy a: Fundación Construyendo Desarrollo Económico y Social del País Hoy. el cual se encuentra representado legalmente por **CRISTIAN FREDY ALFONSO VALENCIA CARVAJAL** identificado con cédula de ciudadanía No 75.092.416 de Manizales y quien en el texto del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente contrato No 155 de 2023 consignado, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registró por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 70 de la constitución Política establece que la cultura

SE CANCELÓ EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2023



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERNACIONAL
2022-2027

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RECONOCIMIENTO DE 2011 HASTA 2023

AVENIDA CENTRAL DEL NORTE 39 -1115
PBX +57 (67) 874036226
TUNJA - BOYACÁ



CONTRATO No 173 DE 2023 suscrito entre **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY** y **LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **2)** Que en desarrollo del artículo mencionado en el considerando anterior, la Ley 397 de 1997 establece en el marco de los principios lo siguiente: "1. *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.* 2. *La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.* 3. *El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...)* 5. *Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. (...)* 8. *El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.* **3)** Que la Ley 489 de 1998 en sus artículos 6º y 95, establece el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", para lo cual las entidades públicas pueden celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo. **4)** Que en atención a los anteriores preceptos el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia suscribieron contrato interadministrativo No 4237 de 2023 cuyo objeto es "La UNIVERSIDAD prestará los servicios administrativos, operativos, técnicos, tecnológicos y logísticos al Ministerio para la implementación del Programa Sonidos para la Construcción de Paz en los ámbitos de formación artístico y musical, circulación artística y fortalecimiento en territorios PDET, ZOMAC, ruralidad dispersa y/o territorios priorizados por temas de conflicto a nivel nacional, según Anexo Técnico." **5)** Que tanto en las obligaciones del contrato interadministrativo No 4237 de 2023 y como en el anexo técnico, se estableció el desarrollo de iniciativas de formación artístico musical formal, no formal e informal, en municipios PDET, ZOMAC y priorizados. **6)** Que con el fin de atender en debida forma las obligaciones adquiridas por la Universidad en razón a la suscripción del contrato No 4237 de 2023, se radicó en el departamento de contratación solicitud de bienes y servicios representada en el formato A-GC-P01-F01 No 1554 de 2023, suscrita por el profesor JULIO ALDEMAR GOMEZ CASTAÑEDA – Coordinador del contrato interadministrativo No 4237 de 2023 y aprobada por el Doctor ENRIQUE VERA LÓPEZ - Rector, mediante la cual se solicita la contratación de "SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ENTREGA DE REFRIGERIOS EN EL PLAN VACACIONAL DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICO MUSICAL NAVIDEÑA EN MUNICIPIOS PDET, ZOMAC Y PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 4237 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UPTC", señalando; "Conveniencia: En el marco del contrato interadministrativo No. 4237 de 2023 suscrito entre el Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes y la UPTC, la contratación del suministro de refrigerios para el desarrollo del plan vacacional de formación artístico-musical navideña en municipios PDET, ZOMAC y prioritarios, dentro del programa "Sonidos para la construcción de paz", se considera esencial. Esta decisión se basa en la necesidad de asegurar el adecuado sustento alimenticio durante las actividades del plan vacacional, garantizando así condiciones óptimas



Uptc
 Universidad Pedagógica y
 Tecnológica de Colombia



u p t c . 7 0 a ñ o s
 TUNIA - DUITAMA - S. JOSÉ MOSO - CHIQUEQUIRA
 UPTC
 1953 - 2023

CONTRATO No 173 DE 2023 suscrito entre **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY** y **LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

para el aprendizaje y participación de los beneficiarios. La contratación del suministro de refrigerios se contribuye a la eficaz ejecución del contrato, asegurando el bienestar de los participantes y el éxito global de la iniciativa. **Justificación:** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC suscribió con el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes contrato interadministrativo No 4237 de 2023, el cual dentro de sus obligaciones indicadas en el anexo técnico contempla el desarrollo de iniciativas de formación artístico - musical formal, no formal e/o informal, las cuales se empezaron a desarrollar en las escuelas y colegios de los municipios priorizados PDET y ZOMAC, desde una perspectiva pedagógica y metodológica de experiencias artístico – musicales. Es de resaltar que a la fecha las escuelas y colegios a las cuales pertenecen los niños beneficiarios de las iniciativas de formación artístico – musical ya culminaron su calendario académico, en este sentido, se identificó la necesidad de implementación del plan vacacional de formación artístico musical navideña en municipios PDET, ZOMAC y priorizados, a fin de continuar garantizando la oportunidad de los niños de participar en la formación artístico-musical ofrecida en virtud del contrato interadministrativo No 4237 de 2023. En este sentido, en acta de comité operativo del 24 de octubre de 2023 realizado entre el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes y la UPTC, se indicó lo siguiente "Se solicita por parte de la UPTC aprobación de gastos de papelería, que en realidad alude a carnets y uniformes de identificación de los formadores y equipos de gestión territorial, materiales lúdicos y pedagógicos, fotocopias, envíos y mensajería a territorio, refrigerios para los beneficiarios de los procesos de formación y otros temas POP del proyecto." Por consiguiente, la contratación del suministro de refrigerios en el contexto del plan vacacional de formación artístico-musical navideña en municipios PDET, ZOMAC y priorizados, bajo el programa "Sonidos para la construcción de paz", se justifica con el objetivo de garantizar condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades. La provisión de refrigerios se considera esencial para asegurar el bienestar y la energía de los participantes, facilitando así la participación activa y el aprendizaje de los niños durante el plan vacacional. Esta medida contribuye al éxito global del programa al proporcionar un entorno propicio para la formación artística y musical, fortaleciendo así los objetivos de construcción de paz y desarrollo cultural establecidos en el contrato interadministrativo. Se aclara, que la Universidad en el marco del el contrato interadministrativo No. 4237 de 2023 suscribió contrato de operación logística para apoyo y acompañamiento en la preproducción, producción y post producción, para desarrollar la agenda de programación artística que vincule hasta cincuenta (50) acciones de circulación, de prácticas artísticas de los territorios PDET y ZOMAC a nivel local, regional y/o nacional que permitan la interacción de los agentes de estos territorios con los territorios con los del resto del país, el cual dentro de su alcance incluye la entrega de refrigerios, sin embargo, se resalta que el servicio de los mismos se encuentra planteado UNICAMENTE dentro del desarrollo de una agenda de programación artística que contempla eventos de varios formatos, que para el caso del formato 4 implica el desarrollo de actividades de características de muestra interna (reuniones, encuentros de carácter artístico musical, académico, entre otros), realizadas al interior de los establecimientos educativos, lo cual se diferencia del suministro de refrigerios que se pretende en la presente contratación, por cuanto la misma se requiere en la formación continua que se imparte a los niños dentro del plan vacacional de formación artístico-musical navideña en municipios PDET, ZOMAC y priorizados. **Necesidad:** Se hace necesaria la contratación de una empresa o persona natural que este en capacidad de suministrar refrigerios en el desarrollo de la implementación del plan vacacional de la formación artístico musical navideña en municipios PDET, ZOMAC y priorizados en el marco del programa "Sonidos para la construcción de paz", por cuanto, esto asegura la contribución al bienestar de los beneficiarios, y facilita la participación activa de los mismos, lo cual garantiza el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del contrato interadministrativo No 4237 de 2023.". 7) Que se llevó a cabo proceso de contratación



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
INTERNACIONAL
 2022-2027

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
 MULTICAMPUS
 RESOLUCIÓN 023068 DE 2021 MEN / 6 AÑOS

AVENIDA CENTRAL DEL NORTE 39 -115
 PBX +PBX (57) 87405626
 TUNIA - BOYACÁ



CONTRATO No 173 DE 2023 suscrito entre **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY** y **LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

directa bajo la causal contemplada en el artículo 1 del Acuerdo 041 de 2023 que indica lo siguiente "(...)18) Cuando se requiera contratar bienes, obras y/o servicios, necesarios para la ejecución y cumplimiento de los convenios y/o contratos interadministrativos de investigación y/o extensión, suscritos por la Universidad, cuya cuantía supere ciento veinte (120) S.M.L.M.V y hasta mil ochocientos (1800) S.M.L.M.V, previa recomendación del comité de contratación.(...)"; **8)** Que en atención a la necesidad de contratación, la Universidad invitó a presentar propuesta técnica económica a las empresas INNOVATION SERVICES S.A.S, FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY y EMPRESA SOCIAL DE COLOMBIA S.A.S con fundamento en el Acuerdo 041 de 2023. **9)** Que las empresas invitadas a participar presentaron el día 18 de diciembre de 2023, su oferta técnica económica respectivamente. **10)** Que una vez realizada la verificación de las propuestas por el Supervisor del contrato Interadministrativo No. 4237 de 2023, el departamento de contratación, la dirección Jurídica, y la oficina de direccionamiento SIG, conforme los requisitos requeridos dentro del proceso, arrojó los siguientes resultados:

FACTOR DE REVISIÓN	EMPRESA SOCIAL DE COLOMBIA S.A.S NIT: 900225503-4	FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY (FUNCOPAO) NIT: 900274020-8	INNOVATING SERVICES SAS NIT: 900887952-8
Presentación de oferta	18/12/2023	18/12/2023	18/12/2023
Especificaciones técnicas*	Cumple conforme a la verificación	Cumple conforme a la verificación	Cumple conforme a la verificación
Oferta Económica*	Cumple conforme a la verificación	Cumple conforme a la verificación	Cumple conforme a la verificación
Documentos Jurídicos	No Cumple conforme a la verificación	Cumple conforme a la verificación	No Cumple conforme a la verificación
Documentos Financieros	Cumple conforme a la verificación	Cumple conforme a la verificación	Cumple conforme a la verificación
Documentos Experiencia	No cumple conforme a la verificación	Cumple conforme a la verificación	No cumple conforme a la verificación
Documentos <u>Si</u>	No Cumple conforme a la verificación	Cumple conforme a la verificación	No Cumple conforme a la verificación

11) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP No. 1809 de 19 de diciembre de 2023. Por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ \$ 256.075.029,00). **12)** Que se encuentra **justificación de los factores de selección de la contratación directa**, así como, los criterios de contratación suscrita por el Departamento de Contratación, previo soporte de la necesidad requerida, donde se analiza el mercado, la necesidad técnica y el procedimiento a seguir. **13)** Que **el Comité de Licitaciones y Contratos** de la Universidad, en Sesión del diecinueve (19) de diciembre de 2023, conforme a la facultades otorgada por el Acuerdo 063 de 2016, de estudiar, verificar y recomendar la suscripción de los contratos que celebre la Universidad; revisó, estudio y recomendó la realización de la presente CONTRATACIÓN DIRECTA cuyo objeto es "SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ENTREGA DE REFRIGERIOS EN EL PLAN VACACIONAL DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICO MUSICAL NAVIDEÑA EN MUNICIPIOS PDET, ZOMAC Y PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 4237 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UPTC" según lo establecido en el numeral 18 del Acuerdo 041 de 2023 por el cual se adiciona un numeral al artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019, con la empresa FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY identificada con NIT 900274020-8 por el valor DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL

VICERRECTORÍA DE EDUCACIÓN



CONTRATO No 173 DE 2023 suscrito entre **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY** y **LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 256.075.029) incluyendo Impuestos. El plazo de ejecución del contrato será desde la SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023. El contrato requerirá la expedición y aprobación de garantías según las condiciones de la invitación. **14)** Que en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. **15)** Que fueron verificados los documentos de la empresa FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY identificada con NIT 900274020-8, la cual conforme a los parámetros del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, están vigentes y son acordes para la presente contratación. **16)** Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista**, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019 y el Acuerdo 041 de 2023, y las normas de derecho civil que aplican al suministro, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el presente CONTRATO, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la INNOVATING SERVICES S.A.S, con base en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** el objeto del presente contrato es: **"SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA ENTREGA DE REFRIGERIOS EN EL PLAN VACACIONAL DE LA FORMACIÓN ARTÍSTICO MUSICAL NAVIDEÑA EN MUNICIPIOS PDET, ZOMAC Y PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 4237 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UPTC"** **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** En desarrollo del objeto contratado el CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio según las especificaciones técnicas indicadas en los documentos previos; así como las descritas en la propuesta técnico - económica presentada a la Universidad por el contratista el día 18 de diciembre de 2023, así:

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Servicios de un operador logístico para la entrega de refrigerios en el plan vacacional de la formación artístico musical navideña en municipios PDET, ZOMAC y priorizados en el marco del programa "Sonidos para la construcción de paz" de acuerdo a lo establecido en el contrato interadministrativo No. 4237 de 2023 suscrito entre el Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes y la UPTC. REFRIGERIO: Cereal o Producto de Panadería: los gramajes corresponden a los productos ya elaborados, Pastel de pollo o carne 80 gramos (mínimo) Arepa con queso 100 gramos (mínimo), Croissant de jamón y queso 100 gramos (mínimo) Alimentos tipo mantecada, brownie, o ponqué,	34157	\$ 7.497	\$ 256.075.029

00011001 TEL: 310 500 0000 FAX: 310 500 0000





CONTRATO No 173 DE 2023 suscrito entre **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY** y **LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

80	gramos	(mínimo)	y			
Jugo de fruta natural de 250 centímetros cúbicos: Lulo, Maracuyá, Mora, Papaya, Melón, Manzana, entre otras y/o caja de trefa Pack.						

PARAGRAFO 1: Las cantidades de niños que componen el plan vacacional, son una proyección, por tanto, los servicios podrán ser modificados de acuerdo a la participación efectivamente percibida y la aprobación del supervisor. **PARAGRAFO 2:** El valor a pagar será el resultado de los refrigerios efectivamente entregados y avalados por el supervisor. **PARAGRAFO 3:** Los refrigerios deberán ser entregadas en los Departamentos de Amazonas, Antioquia, Arauca, San Andrés Islas, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cauca, Chocó, Guainía, La Guajira, Guaviare, Nariño, Putumayo, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, y Vaupés. **CLAUSULA TERCERA**

VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 256.075.029)** este valor incluye impuestos a que haya lugar. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia pagará el valor del Contrato mediante ACTAS PARCIALES SEGÚN AVANCE de la entrega y cumplimiento. Para el primer pago deberá haber ejecutado el 30 % del servicio. Lo anterior, previo informe del supervisor, junto con la presentación de la factura y respectiva documentación para legalizar la cuenta y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente con los requisitos legales, y a expedición del acta de ejecución donde conste recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

PARAGRAFO No 1 Para el pago es necesaria la presentación de la respectiva factura con el lleno de los requisitos legales o documento equivalente según corresponda, así como la presentación del recibo de pago por concepto de estampilla validado por la universidad y autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar y el porcentaje establecido por la ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (por la cual se crea la estampilla pro universidad nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia).

CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de duración del presente contrato es de **ONCE (11) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 0201040027 Contrato Interadministrativo No.4237 de 2023 celebrando entre el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y la Uptc "Programa Sonidos para la Construcción de Paz" 1.1.2.1 30-ADM Honorarios. **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1809 de 19 de diciembre de 2023.**

CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES a) Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. b) EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. c) Garantizar la calidad de los servicios requeridos, contenidos en el objeto de la presente invitación privada; al igual que garantizar el transporte y hospedaje en cada una de las ciudades indicadas. d) Los servicios y suministros que se requieren en el desarrollo del presente contrato, deben ser entregados según lo determine el supervisor del

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





CONTRATO No 173 DE 2023 suscrito entre **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY** y **LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

oferta. **I)** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **J)** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **K)** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **L)** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago establecidas por la Universidad. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo_074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DECIMA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este, el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será **JULIO ALDEMAR GÓMEZ CASTAÑEDA** – Coordinador del Contrato Interadministrativo No 4237 DE 2023, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el

V. GILADA - DIRECTORA



CONTRATO No 173 DE 2023 suscrito entre **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY** y **LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley **PARAGRAFO**. El supervisor en ejercicio de sus funciones de supervisión, coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución del contrato, para que éste se desarrolle de conformidad con lo previsto en la Resolución 063 de 2012. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de Cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de Calidad del servicio.** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma (o) y mínimo seis (6) meses más. **3. Póliza de amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** equivalente al 10% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. Las cuales deben ser aprobadas por la UNIVERSIDAD, para su legalización. **CLAUSULA DECIMA SEXTA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLAUSULA NOVENA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **1)** Solicitud de contratación No. 1101 de 19 de diciembre de 2023. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1809 de 19 de diciembre de 2023. **3)** Propuesta integral técnico económica presentada por el contratista **5)** Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. **6)** Documentos previos de la contratación directa, y los generados con ocasión a la misma. **7)** Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA**



CONTRATO No 173 DE 2023 suscrito entre **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY** y **LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

VIGESIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. Confidencialidad.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicione. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal. PARA SU EJECUCIÓN. Suscripción de acta de inicio. PARA SU LEGALIZACIÓN 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP II. Para constancia se firma en Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2023.

LA UNIVERSIDAD:

ENRIQUE VERA LÓPEZ
Rector - Ordenador del Gasto
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA:

FUNDACIÓN CONSTRUYENDO DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAIS HOY (FUNCOPAO)
R/L: **CRISTIAN FREDY ALFONSO VALENCIA CARVAJAL**
C.C No 75.092.416 de Manizales

Revisó: Dr. Javier Camacho/ Director Jurídico
Elaboró: Mónica E/ Abogada Contratista Dirección Jurídica